

en un polvo de arroz que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en los signos característicos siguientes:

1º En la denominación «Poudre de Riz de Java,» independientemente de cualquier forma distintiva.

2º En un sello de papel colorado de forma rectangular, en el centro del cual hay un círculo que contiene en medio el monograma «A. B. & Cie.,» rodeado de dibujos de ornato. Entre las dos líneas que forman el cuadro principal dice «Fabrique speciale de produits pour la beauté des dames.» Arriba de este círculo se ve una flámula que contiene las palabras «Marque dePOSE,» y abajo el facsimile de la firma «A. Bourjois & Cie.» con su rúbrica.

Este sello sirve de marca general á los productos que fabrican los interesados, aplicándose especialmente en los botes que contienen el polvo de arroz de Java.

3º En una etiqueta redonda de papel blanco que contiene impreso en negro tres divisiones concéntricas, en medio de las cuales se lee la denominación del producto, la razón comercial y la dirección de los fabricantes, rodeado de dibujos de ornato. La segunda división encierra circularmente las palabras «Fabrique speciale de produits pour la beauté des dames» y en el círculo exterior se lee «Metre se poudre avec la Houppes et S' Essuyer avec un linge.» Esta etiqueta se aplica sobre la tapa de los botes que contienen el polvo de arroz.

4º En una etiqueta circular de papel blanco, impresión negra, dividida en cinco partes, cada una de las cuales contiene en distinto idioma una noticia acerca de las propiedades del producto. Esta etiqueta se aplica en la parte inferior de los botes.

5º En una etiqueta de forma característica, de papel blanco, que contiene en impresión negra diversas menciones sobre la propiedad del polvo, la cual se coloca al rededor de los botes de manera de sellarlos.

Los detalles especificados, juntos, separadamente ó unidos á la denominación, constituyen el signo determinante para el producto denominado «Poudre de Riz de Java.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1902.—*Fernandez*.—Rúbrica.—Al Sr. Víctor París.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 10 de 1902.

NUMERO 994.

Septiembre 25.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Costeños,» á «El Buen Tono,» S. A., que usa en unos cigarros que elabora en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 3,032.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Abril último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima «El Buen Tono,» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin per-

juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Costeños» que usa en unos cigarros que elabora en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que esa marca se la reserva no solo en la denominación «Costeños,» sino en el conjunto general que presenta.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Indalecio Sánchez Gavito.—Presente.

Es copia. México, 25 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 11 de 1902.

NUMERO 995.

Septiembre 26.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Amézaga, que usa en un licor que fabrica con el nombre de «Peppermint Menta,» en su fábrica «La Española,» ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 3,040.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 26 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Pedro Amézaga, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un licor que fabrica con el nombre de «Peppermint Menta,» en su fábrica «La Española,» ubicada en esta capital.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Galo Carretero.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 26 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 13 de 1902.

NUMERO 996.

Septiembre 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raul Mille, representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado las siguientes nuevas obras: «Camino del Amor,» escrita por D. Jorge Ohnet y traducida al español por el Sr. F. Sarmiento; «Peregrinaciones,» escrita por el Sr. Rubén Darío y «Novelas cortas de los mejores autores españoles contemporáneos,» y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara; en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de las obras mencionadas para lo que acompaña los cuatro ejemplares de cada obra que la ley exige.

México, Septiembre 22 de 1902.—Pp. Viuda Ch. Bouret, *Raul Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras: «Camino del Amor,» escrita por D. Jorge Ohnet y traducida al español por el Sr. F. Sarmiento; «Peregrinaciones,» escrita por el Sr. Rubén Darío y «Novelas cortas de los mejores autores españoles contemporáneos,» que ha editado la casa que usted representa; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Septiembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Raul Mille, representante de la casa «Viuda de Ch. Bouret.»—Presente.

Son copias. México, 27 de Septiembre de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 3 de 1902.

NUMERO 997.

Septiembre 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Francisco O. Arce, por el Programa y Prospecto de la Sociedad Cooperativa Mexicana de inversiones sobre fincas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Francisco O. Arce, ciudadano mexicano, con residencia en esta capital, y oficinas en la calle del Colegio de Niñas número 1, junto al Banco Hipotecario, ante usted respetuosamente digo:

Que soy Presidente de la Compañía denominada «Sociedad Cooperativa Mexicana de inversiones sobre fincas, S. A.,» cuyo objeto es el de comprar casas ó lotes de terreno ó construir casas para los subscriptores de la Compañía, bajo el plan cooperativo que por triplicado tengo el honor de acompañar y conforme al prospecto que en tres ejemplares también es adjunto; y deseando asegurar á favor de la citada Compañía, la propiedad literaria de estos documentos, para los efectos de ley,

A usted, Ciudadano Secretario, vengo á pedir que, con apoyo de los artículos 1,154, 1,234 y 1,253 del Código Civil del Distrito Federal, reglamentario del artículo 4º de la Constitución, se sirva conceder á la «Sociedad Cooperativa Mexicana de inversiones sobre fincas, S. A.,» la propiedad literaria por todo el tiempo que marca la ley, sobre el contrato y prospecto que arriba menciono, advirtiendo que la Compañía se reserva también sus derechos á la traducción en cualquier idioma.

México, Septiembre de 1902.—*Francisco O. Arce*.—Rúbrica.

Otrosí digo: Que acredito mi carácter con el testimonio de la escritura de constitución de la expresada Compañía, celebrada en esta capital bajo la fe del Notario Público D. Carlos Fernández, el 30 de Julio del corriente año, cuyo testimonio, previa toma de razón, suplico se me devuelva.

La misma fecha.—*Francisco O. Arce*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que, en representación de la Sociedad Cooperativa Mexicana de inversiones sobre fincas, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del Programa y Prospecto de la mencionada Sociedad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de los documentos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente, y devolviéndole el testimonio de constitución de la mencionada Sociedad, del cual se ha tomado razón.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Francisco O. Arce.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 27 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 3 de 1902.

NUMERO 998.

Septiembre 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—Aclaración que hace el Sr. Miguel I. Soltero, respecto del escrito que presentó con fecha 20 del pasado Agosto, relativo á unos sobres de carta que se citan en este último.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Miguel I. Soltero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante usted con el respeto debido expongo que:

Deseo hacer una aclaración á mi ocurso del 20 del próximo pasado Agosto, relativo á los sobres que en él se citan, y es como sigue:

Dicen en parte mis sobres: «Si no se entrega en 5 días devuélvase á.....» (impreso el número de días), pudiendo yo usar indistintamente impreso ó dejar en blanco el número

de días; y, en vez de ser dos únicamente las líneas en blanco que se usen en mis sobres, deberán ser una ó más líneas en blanco, por convenir así á mis intereses.

En virtud de la anterior declaración,

A usted Ciudadano Ministro, ruego se sirva tomar nota de esta mi aclaración.

Adjunto á usted copia de la resolución que ese Ministerio al digno cargo de usted tuvo á bien acordar con fecha 27 de Agosto último.

Protesto lo necesario.

Parral, Septiembre 8 de 1902.—*Miguel I. Soltero*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la aclaración que hace usted en su escrito de fecha 8 del actual, respecto del que presentó con fecha 20 del pasado Agosto, relativo á los sobres de carta que en este último se citan, y de los cuales se reservó usted la propiedad literaria.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la aclaración de que queda hecho mérito.

Libertad y Constitución. México, 27 de Septiembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Miguel I. Soltero.—Parral (Chihuahua.)

Son copias. México, 27 de Septiembre de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección: *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 8 de 1902.

NUMERO 999.

Septiembre 27.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el Sr. Lic. Jesús N. Macías, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de Purificación, del Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José N. Macías, en la de los Sres. Juan y Blas Filisola, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de Purificación, del Estado de Tamaulipas.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Juan y Blas Filisola, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de seiscientos veinticuatro litros de agua por segundo, como máximo, del río de Purificación, en el Distrito del Centro de la Villa de Padilla, del Estado de Tamaulipas, en el trayecto comprendido entre terrenos de su hacienda llamada «San Francisco.»

Art. 2º Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentarán á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluídas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6º Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º Los concesionarios quedan sujetos en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligados á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la cantidad de \$150, ciento cincuenta pesos mensuales, que enterarán adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deben dar principio á los trabajos de reconocimiento del terreno, para la localización de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que los concesionarios no cumplan con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se les aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que lleguen á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. Los concesionarios podrán tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre los concesionarios y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Tamaulipas, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen